

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS RELATIVOS A LOS SERVICIOS DE UTILIZACIÓN DEL TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS EN LA CIUDAD DE HUELVA.

ARTÍCULO 1.- CONCEPTO

El Excmo. Ayuntamiento de Huelva, haciendo uso de las facultades que le confieren los artículos 41 y 127 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece los precios públicos por el servicio de la utilización del transporte urbano colectivo de viajeros dentro de su término municipal con arreglo a las normas de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO

1.- La Empresa Municipal de Transportes Urbanos, Sociedad Anónima (EMTUSA), presta el servicio de transporte urbano colectivo de viajeros en la Ciudad de Huelva.

2.- El servicio de transporte público urbano colectivo de viajeros se prestará conforme a los itinerarios, paradas, horarios y demás circunstancias reguladas en el Reglamento Técnico que regula la prestación del servicio (BOP 1 de abril de 2009).

ARTÍCULO 3.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del precio público quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados por la utilización de los transportes públicos colectivos establecidos dentro del término municipal o soliciten la adquisición de los correspondientes títulos en los puntos de ventas habilitados o por los medios electrónicos admitidos.

ARTÍCULO 4.- CUANTÍA

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día treinta de noviembre de dos mil dieciséis, adoptó, entre otros, acuerdo de aprobación inicial de modificación del artículo 4.2 de la ordenanza reguladora del precio público por el servicio de la utilización del transporte urbano colectivo de viajeros en la ciudad de Huelva.

No habiendo sido ésta objeto de reclamación una vez finalizado el período de información pública, se entienden definitivamente aprobada, así como el acuerdo provisional, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 17

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Constituye el texto íntegro de las mismas, el que a continuación se relaciona:

1.- La cuantía del precio público será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente para cada una de las distintas modalidades.

2.- Las tarifas de estos precios públicos son las que se relacionan a continuación:

	PRECIO (€)
Billete ordinario	1.10
Bono-bus (10 viajes)	6.50
Servicios Especiales	1.50
Bono treinta (mensual)	30.00
Tarjeta Joven/Estudiante (mensual)	22.00
Familias numerosas: (mensual)	
F. numerosa	24.00
F. numerosa/joven	17.60
F. numerosa especial	15.00
F. numerosa especial/joven	11.00
Tarjeta Jubilado y Pensionistas (mensual)	
Rentas mensuales <700€	0.00
Rentas mensuales >700€ <1.000€	5.00
Rentas mensuales >1.000€ <1.500€	10.00
Rentas mensuales >1500€	15.00
Bono Solidario (trimestral)	
Desempleados menos de un año	10.00
Desempleados más de un año	0.00
Familias en riesgo de exclusión	0.00
Tarjetas Visitante	
Visitante 1 día	4.00
Visitante 3 días	8.00

3.- Los requisitos y condiciones para la obtención de los diferentes títulos de viaje serán los establecidos en el Reglamento Técnico que regula la prestación

del servicio de transporte público urbano colectivo de viajeros y demás acuerdos adoptados en desarrollo del mismo por EMTUSA.

4.- Las Tarifas relacionadas en la presente ordenanza reflejan el Precio de Venta al Público, y se entienden con el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) incluido. El tipo impositivo del IVA aplicable a dichas tarifas es del 10%. En caso de modificaciones normativas que supongan una variación del tipo aplicable del IVA o de cualquier otro impuesto o arbitrio que pueda repercutir en el precio final del transporte urbano de viajeros, se entenderá que éstas son de aplicación inmediata en las tarifas. El órgano competente municipal podrá proceder, en estos casos, a adoptar la resolución o acuerdo que refleje la variación automática de la Tarifa para adaptar la repercusión del impuesto. Estos cambios serán objeto de inclusión en la siguiente modificación de la ordenanza.

ARTÍCULO 5.- PAGO DE LOS PRECIOS PÚBLICOS

La obligación de pago de los precios públicos nace cuando se haga uso de los vehículos adscritos a la prestación del servicio, dentro de los recorridos fijados a tal fin o cuando se adquiriera el correspondiente título en los puntos de ventas habilitados o por los medios electrónicos admitidos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.